

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
E SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

SANTA ROSA, 16 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT -DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-", y la Resolución N° 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, el estado epidemiológico actual, la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la declaración provincial del estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del coronavirus (COVID-19) -Decreto N° 521/20- y las últimas medidas arbitradas por el Gobierno Nacional hacen necesario disponer nuevas acciones y medidas respecto de esa problemática;

Que, en el día de la fecha se reunió el "COMITÉ DE CRISIS" presidido por este Poder Ejecutivo e integrado por los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial), todos los Señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, la Señora Fiscal de Estado y el Señor Asesor Letrado de Gobierno en atención a la urgencia e inmediatez en las respuestas que demanda permanentemente el abordaje del COVID-19;

Que, una vez más, es dable reiterar que en la situación en la que nos encontramos frente a dicha pandemia se vuelve indispensable reforzar al máximo las medidas preventivas;

Que, el Gobierno de la provincia de La Pampa, como garante de la salud de nuestros comprovincianos, permanentemente actualiza y revisa el plan de respuesta acorde con las recomendaciones nacionales e internacionales, en función del dinamismo que caracteriza al COVID-19;

Que, el Ministerio de Educación de la Nación ha adoptado la Resolución N° 2020-108-APN-ME, mediante la cual se dispuso: "la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo" (Artículo 1°, primer párrafo) sin perjuicio de ello deja establecido en la misma Resolución que: "Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad" (Artículo 1°, inciso a);

Que, necesariamente debemos acompañar y apoyar las acciones y medidas llevadas adelante por el Gobierno Nacional en pos de garantizar el derecho a la salud de la población, siguiendo la misma dirección de trabajo;



Handwritten initials and signatures, including a large signature that appears to be 'G. F.' and another that looks like 'G. B.'. There is also a small rectangular stamp with illegible text.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

Que, en el mismo sentido, deviene oportuno otorgar una licencia excepcional obligatoria a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables, licencia que no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por Ley correspondiere percibir;

Que, en ese marco, los Jefes de Unidades de Organización podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la distancia que debe mantenerse entre persona y persona a fin de minimizar la posibilidad de contagios del Coronavirus (COVID-19), debiendo mantenerse el desarrollo habitual de las actividades administrativas y brindar los servicios y prestaciones que le compete a los Organismos a su cargo;

Que, dichos funcionarios, además, deberán limitar las Comisiones de Servicio a los grandes centros urbanos, a aquellas que se consideren estrictamente indispensables para el cumplimiento de cometidos públicos;

Que, finalmente, es de vital importancia instar a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 521/20 y ratificada por Ley N° 3214;

Que la medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- En el marco de la Declaración de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta por Decreto N° 521/20, y de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214, ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA RESOLUCIÓN N° 2020-108-APN-ME DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN por medio de cual se dispone la SUSPENSIÓN DEL DICTADO DE CLASES presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) DÍAS CORRIDOS computados a partir del 16 de marzo del corriente año.

Artículo 2°.- Déjase establecido que la suspensión prevista en la Resolución N° 2020-108-APN- ME del Ministerio de Educación que por el presente se adhiere, no comprende al personal docente, no docente y directivo, quienes concurrirán a los efectos de

//.-



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a rectangular stamp with a portrait.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

¡HAY QUE SER ATUEN TAMBIEN
"EL PAMPEANO"

//3.-

mantener y garantizar el desarrollo de las actividades administrativas necesarias, la coordinación la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el período de excepcionalidad; debiendo también implementarse las actividades que se detallan en el artículo 1º, incisos b) a e), de la misma normativa. El Ministerio de Educación tendrá facultades suficientes de organización, a los fines de disponer la concurrencia del personal necesario en cada establecimiento educativo para el cumplimiento y desarrollo de tales actividades. El personal no presente gozará de una licencia excepcional por el/los días no laborados que no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por Ley correspondiere percibir.

Artículo 3º.-El Ministerio de Educación remitirá DOS (2) informes diarios de novedades a la Secretaría General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN: el primero hasta las 8:00 horas y el segundo hasta las 17:00 horas.

Artículo 4º.-En el marco de la Declaración de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta por Decreto N° 521/20 y de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificadas por Ley N° 3214, otórgase una LICENCIA EXCEPCIONAL OBLIGATORIA a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados comprendido en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables que se detallan en el presente, quienes no asistirán a sus puestos de trabajo por el término de quince (15) días corridos -contados a partir del presente-, tales:

- A) Mayores de Sesenta (60) años;
- B) Embarazadas en cualquier trimestre;
- C) Grupos de riesgo: (CIE 10);

C-1) Enfermedades respiratorias

- a) Enfermedad respiratoria crónica (hernia diafragmática (K44), enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC] (J44.9; J96), enfisema (J43), displasia broncopulmonar (P27), traqueostomizados crónicos, bronquiectasias (J47), fibrosis quística (E84), etc.
- b) Asma moderada y grave (J45.5; J45.4) J45 es asma en general, solo asma moderado grave: 25% de todos los asmáticos)

C-2) Enfermedades cardíacas

- a) Insuficiencia cardíaca (I50), enfermedad coronaria (I20, I21, I24; I25), reemplazo valvular, valvulopatía (I34; I35;36; I37)
- b) Cardiopatías congénitas (Q20)

C-3) Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica)

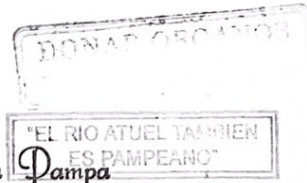
- a) Infección por VIH (R75; Z21; B20 a B24)
- b) Utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días) D80 a D86 Excepto D85
- c) Inmunodeficiencia congénita (D80 a D86 excepto D85)
- d) Asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) (D80 a D86 excepto D85; D73)
- e) Desnutrición grave (E40; E41; E46)



Handwritten signatures and a small rectangular stamp with the initials 'S.G.G.' are present at the bottom of the page.

//.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



//4.-

C-4) Pacientes oncohematológicos y trasplantados(C00 a C14; C15 a C26; C30 a C34; C37 a C39; C40 a C44; C45 a C49; C50; C51 a C58; C60 a C63; C64 a C68; C69 a C72; C73 a C75; C76 a C79; C80; C81 a C85; C88; C90 a C96; C97; D37 a D48; D56 a D57; D61; D70)Z94.9)

- a) Tumor de órgano sólido en tratamiento
- b) Enfermedad oncohematológica, hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- c) Trasplantados de órganos sólidos o precursores hematopoyéticos (T86; Z94.9)

C-5)Otros

- a) Obesos con índice de masa corporal (IMC) mayor a 40 (E66)
- b) Diabéticos (E10; E11)
- c) Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses (N18)
- d) Enfermedades neuromusculares con compromiso respiratorio (G70 a G73)
- e) Enfermedades sistémicas de tejido conjuntivo (M30aM36;M05; M06; M07; L93).

Artículo 5°.-La licencia establecida en el artículo anterior no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por Ley correspondiere percibir.

Artículo 6°.-El Ministerio de Salud podrá excepcionar de la obligación prevista en el artículo 4° al personal de más de 60 años, cuando el mismo preste servicios en ese Ministerio, el Ministerio de Seguridad o en dispositivos institucionales de alojamiento y cuidado de niñas, niños y adolescentes del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7°.-Instase al personal alcanzado por el artículo 4° del presente a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto de la permanencia en sus domicilios y restringiendo al máximo posible la circulación por espacios públicos y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la finalidad de la medida que se dispone por el presente.

Artículo 8°.-Los Jefes de Unidades de Organización podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) respecto de la distancia que debe mantenerse entre persona y persona a fin de minimizar la posibilidad de contagios del Coronavirus (COVID-19), debiendo mantenerse el desarrollo habitual de las actividades administrativas y brindar los servicios y prestaciones que le compete a los Organismos a su cargo.

Artículo 9°.-Los Jefes de Unidades de Organización deberán limitar las Comisiones de Servicio con destino a los grandes centros urbanos, a aquellas que se consideren estrictamente indispensables para el cumplimiento de cometidos públicos, teniendo siempre en miras los fines de la presente medida.

Artículo 10.-Solicítase a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción, al máximo posible, de la circulación por espacios públicos y presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este

//.-



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



//5.-

Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 521/20 -ratificado por Ley N° 3214-, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19) involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 11.- Facúltase a la Dirección General de Personal a dictar las normas necesarias, a los fines de flexibilizar el procedimiento de entrega de certificados médicos, teniendo en cuenta la finalidad de la medida dispuesta por el presente.

Artículo 12.- Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 2777, a coordinar con las Autoridades Municipales competentes el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (C.D.I.), mientras se encuentre en vigencia la medida dispuesta por el artículo 1° del presente.

Artículo 13.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto.

Artículo 14.- Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente, solicitando su pronto tratamiento.

Artículo 15.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 16.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal, al Ministerio de Educación, a la Secretaría de Asuntos Municipales y a Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos.

555

DECRETO N° /20.-

SECCION MAZZUOLTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



DR. RICARDO FERRER MONTE
MINISTRO DE SALUD

ABOG. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

DR. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

ING. JUAN RAMON BARRON
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DR. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

DR. HORACIO ESTEBAN GALA POLI
MINISTRO DE SEGURIDAD